



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1848, y 4 de Abril de 1850, et Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado para el mes de Julio último los precios de las especies de suministros y utensilios que los pueblos de esta provincia hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia civil en la forma siguiente:

	Rs.	Cents.
Racion de pan ...	»	70
Fanega de cebada	20	»
Arroba de paja . .	1	50
Id. de aceite	58	»
Id. de carbón	3	»
Id. de leña	1	50

Y se anuncia en este Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidación los recibos de los suministros que hayan hecho á las tropas y Guardia civil en el citado mes de Julio último. Logroño 10 de Agosto de 1859. —Francisco Latasa.

La D^{rección} general de Contribuciones con fecha 6 del actual dice á este Gobierno lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta D^{rección} general con fecha 26 de Junio último la Real orden siguiente: Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por la Administración de Hacienda pública de Canarias con el fin de que se decida por que en deben otorgarse las escrituras de venta de bienes en las ejecuciones que se siguen por los comisionados de apremio para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda. Y considerando, que segun

el artículo 77 del Real Decreto de 25 de Mayo de 1845 en los pueblos que no sean capital de provincia ó cabeza de partido administrativo corresponde al Alcalde ó persona que le represente presidir el acto de la subasta para la venta de los bienes muebles; que en el artículo 85 del mismo Real Decreto se establece que los trámites para la venta de los bienes inmuebles sean los mismos que para la de los muebles, previniéndose además que se dé á estos remates toda la solemnidad que las leyes señalan para los de su clase; y que por el artículo 939 de la ley de enjuiciamiento civil se previene también para los casos comunes, que si el deudor no se prestase al otorgamiento de las escrituras, lo haga de oficio el Juez de la subasta. Constando que el Sr. D. M. con el dictamen de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, y con lo propuesto por V. E., se ha dignado resolver, que las escrituras de venta de bienes inmuebles por débitos á favor de la Hacienda, se otorguen por los que presidan el acto de subasta, ya sean los Administradores en las capitales de provincia y cabeza de partido administrativo, ya los Alcaldes en los demas pueblos donde no residan aquellos funcionarios. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Logroño 11 de Agosto de 1859. —Francisco Latasa.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia que procuren indagar el paradero de Vitoriano Carcar, vecino de Andosilla, cuyas señas se insertan á continuación, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion de mi autoridad. Logroño 11 de Agosto de 1859. —Francisco Latasa.

Señas de Vitoriano Carcar.

Edad veinte años, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poco poblada, cara abultada, color moreno; viste con pantalón de pana rayada color de cañela, faja encarnada, alpargata valenciana; pañuelo de seda en la cabeza, y manta rayada.

Por el Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro se me ha dirigido el

siguiente exhorto.

D. Remigio Inigo de Angulo, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su Partido etc

Al Sr. Gobernador civil de la Provincia de Logroño á quien atentamente saludo participo: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio, en averiguacion de los autores del robo que en la noche del tres al cuatro del que rigo tuvo lugar en la Iglesia Parroquial de esta villa de Encio, consistente en varios vasos sagrados: resultando también sospechas vehementes de dos hombres desconocidos que en el dia tres estuvieron en la fuente de dicha Villa. En su virtud he acordado en providencia de este dia espedir diferentes exortos, y uno de ellos es el presente.

En cuyo Real nombre ejerzo jurisdiccion le exorto y requiero y de la mia ruego y encargo que recibido se sirva aceptarle disponiendo en su consecuencia se practiquen las oportunas diligencias para la detencion, averiguacion y remision con toda seguridad á este Tribunal de los espresados sujetos como tambien de las caballerías, alhajas y demas efectos que en su poder se hallen, cuyas señas se espresarán, sirviéndose V. S. encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes del ramo de vigilancia de la Provincia de su mando la mayor actividad para su consecucion, acusándome su recibo á los efectos oportunos; pues de hacerlo así administrará justicia ofreciendome á lo mismo siempre que los suyos viere. Dado en Encio á cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve —L. Benigno Inigo de Angulo. —Por su mandado, Agapito Villarejo.

Señas de las alhajas robadas.

Un cáliz con su patena sin mas marca particular que una pequeña falta semicircular en uno de los nudos de la manilla que sube del pie á la copa, defecto sin duda de su mala construccion, su valor unos ochocientos reales; un copon liso con algunos gravados en su parte baja que se presume eran letras, de valor de trescientos reales; tres crismeras sin mas marca ni seña particular que la letra inicial de oleo que contenia gravada en la ampolla de cada una de ellas, de valor de cuatrocientos reales; un viril de la custodia todo de plata, y los rayos que circundaban á este de bronce dorado, teniendo tres ó cuatro de dichos rayos recién compuestos, y su valor de unos trescientos veinte reales.

Señas de los dos hombres.

El uno como de cinco pies y dos pulga-

das de alto, cerrado de barba, entre-cano, de cuarenta y ocho á cincuenta años de edad: vistiendo camisola blanca, de manga vuelta con gemelos, pantalon como de maon oscuro, chaqueta ó chaqueton también oscuro, chaleco de seda con pintas, gorra negra de paño con visera; borcuies de becerro negro y con espuela en el pie derecho; el otro mas joven y alto que su compañero, ampollado de cara, vestido de paño pardo con sombrero calañes y chaleco negro.

Señas de las caballerías que llevaban.

Un caballo bueno, rojo, y un macho negro de bastante alzada con aparejos á estilo del país y unas alforjas de las buenas

cadena con dos gatillos á los extremos como para servir de freno.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia, que procuren indagar el paradero de los ladrones y efectos robados remitiéndolos caso de ser habidos á disposicion de mi autoridad. Logroño 11 de Agosto de 1859. —Francisco Latasa.

Licenciado D. Pedro Mendire y Lopez, Juez de 1.^a Instancia de Alfaro y su Partido.

A los Señores Alcaldes Constitucionales de esta Provincia de Logroño hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribania del que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de los autores y cómplices del robo de dos sábanas de lino nuevas, con las iniciales T. B., egecutado el dia veinte y siete ó veinte y ocho de Julio último, en casa del presvitero D. Tiburcio Vello.

Y con el fin de averiguar si es posible los autores de este delito y el paradero de los efectos robados, he mandado en nueve del actual se ponga en conocimiento de V. S. por medio del Boletín oficial, encargando de parte de S. M. y rogándole de la mia que si llegasen á aprader alguna persona con dos sábanas que tengan las iniciales indicadas, se sirvan remitirlas á disposicion de este Juzgado, pues en ello administrarán justicia. Dado en Alfaro á diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Por su mandado Domingo Ruedas.

A los Señores Alcaldes Constitucionales de esta Provincia de Logroño hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre el robo ejecutado la noche del dos al tres del actual en la venta de los Posturales, jurisdicción de Aldeanueva, in-

de la carretera Real, por seis hombres armados y mascarados, á la ventera y siete arrieros que en ella habia. Y con el fin de averiguar si es posible el paradero de los efectos robados, he mandado en seis del actual se ponga en conocimiento de V. S. por medio del Boletín oficial los efectos robados y sus dueños que son los siguientes.

A Felix Capellan.

Un pañuelo de seda doble encarnado, cenefa blanca, con algunas pasadas; un moquero de cuadros con las iniciales F. C. una bolsa de seda verde de dos apartados con dos sortijas que contenia sobre cuarenta y un duros, en un doblon de oro de cuarenta rs., veinte y nueve napoleones, cuatro españoles, cuatro medios duros y el resto en pesetas.

A Millan Martinez.

Una bolsa de lana de colores con cuarenta y tres duros, en un doblon de oro de ochenta rs. y el resto en napoleones y alguna peseta, una navaja nueva de resorte con trencilla:

A Eleuterio Diez.

Una bolsa de estambre que contenia treinta y dos duros, en napoleones, una moneda de oro de veinte rs., pesetas y medias; un pañuelo de seda encarnado con cenefa blanca.

A Juan Lopez.

Una bolsa de estambre con diez y seis napoleones.

A Hemelerio Martinez

Una bolsa de estambre con siete napoleones, diez y seis españoles, un doblon de cuarenta, otro de ochenta, otro de veinte, un medio duro y una peseta; un pañuelo de

seda encarnado con cenefa.

A Marcelo Moral.

Una bolsa de estambre con veinte napoleones, ocho españoles, cuatro medios duros y dos pesetas.

A Leon San Martin.

Una bolsa de estambre con cuarenta y siete duros en oro, plata y cobre; y un pañuelo encarnado con flores para la cabeza.

A Maria Morales.

Veinte duros en napoleones y pesetas.

En su consecuencia de parte de S. M. les requiero y de la mia les ruego que si llegasen á aprehender alguna persona con los efectos ó parte de ellos la remitiran á mi disposicion con las seguridades convenientes, pues en ello administrará justicia. Dado en Alfaro á nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por su mandado, Domingo Rueda.

COMISION DE VENTAS de Bienes Nacionales.

Hago saber á todas las Oficinas, Alcaldes, Ayuntamientos y particulares de esta Provincia, que D. Francisco Cubillos no tiene ni ha tenido carácter alguno de empleado en esta Comision y que ni él ni otro alguno están autorizados para tratar asuntos concernientes á ella. Cuando ocurran comisiones que no pueda desempeñar por sí el Comisionado, los encargados competentemente autorizados serán dados á reconocer por el Sr. Gobernador por medio del Boletín oficial, si son dirigidas á muchos pueblos ó por oficio de la misma autoridad cuando sea á pocos. Lo que se publica para conocimiento de dichas Oficinas, Alcaldes, Ayuntamientos y particulares. Logroño 12 de Agosto de 1859.—Ramon de Mateo.

Modelos á que se refiere la Instruccion que se insertó en el Boletín anterior.

MODELO NUMERO 1.

HOSPITAL DE.....

CUENTA general de resultados por la enajenacion de los bienes de su pertenencia, efectuada hasta el 2 de Octubre de 1858.

DEBE.

HABER.

Table with 4 columns: Date, Amount, Description, and Total. Rows include entries for 1859, Junio 2, 100.000, and Abril 25, 1859, with descriptions of debt and capital liquidation.

Al Haber de esta cuenta deben sentarse los resultados de las liquidaciones tan luego como las Contadurias reciban el aviso de la Direccion general de Contabilidad manifestando la aprobacion de ellas.

Al Debe se sentarán las Inscripciones emitidas por la Direccion general de la Deuda, estampado al margen la fecha en que se entreguen á las Corporaciones.

MODELO NÚM. 2.

BIENES DE BENEFICENCIA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE.....

HOSPITAL DE.....

RELACION de los bienes de propiedad de dicho Establecimiento que han sido enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 hasta la fecha.

PINCAS.

Una suerte de tierra de 40 fanegas, sita en el término de... sitio llamado de... que producía en arrendamiento... rematada á favor de D... en 100,000 rs., deducidas cargas, y adjudicada al mismo en 20 de Febrero de 1859, el cual satisfizo en 26 del mismo 10,000 rs. del primer plazo al contado, de los que ingresaron 500 en el Tesoro por reintegro de premios y gastos de venta, y suscribió en el mismo dia nueve pagarés de 10,000 reales cada uno, que vencerán en 26 de Febrero de los años de 1860 á 1868.

Una casa en el pueblo de..., calle de..., núm.... que producía en arrendamiento rs. vn.... rematada á favor de D.... en 56,000 rs. líquidos, deducidas cargas, y adjudicada á D.... en 10 de Marzo de 1859, satisfizo en 20 siguiente 3,600 rs. del primer plazo al contado, de los que ingresaron en el Tesoro por premios y gastos de venta 400 rs; habiendo satisfecho tambien al contado en el mismo dia 6,660 rs. por liquido importe del segundo y tercer plazo, descontados al 5 por 100 al año y sus-

crito siete pagarés de 3,600 rs. cada uno que vencerán en 20 de Marzo de 1862 á 1868. Un olivar de 500 piés y cabida de 20 fanegas de tierra, sito en el término de... sitio llamado de..., que producía en arrendamiento...; rematado á favor de D... en 40,000 rs., deducidas cargas, y adjudicado al mismo en 10 de Marzo de 1859, el cual satisfizo en 30 del mismo 31,000 rs. por el primer plazo al contado y los nueve restantes, descontados estos al 5 por 100 al año, de cuya suma ingresaron en el Tesoro por premios y gastos de ventas 400 rs.

CENSOS.

Un censo de 50 rs. de rélito anual que satisfacía D... impuesto sobre una casa en el pueblo de..., calle de..., núm.... y ha sido redimido al 8 por 100 al contado, habiéndose verificado en 10 de Abril el ingreso de rs. vn. 625, importe de la capitalizacion, de los que corresponden por premio de venta 1 real y 56 céntimos.

Otro de 800 rs. de rélito anual, que satisfacía D... impuesto sobre un olivar sito en el término de..., y ha sido redimido á 4 80 por 100, ascendiendo la capitalizacion á rs. vn. 16,666,66, habiéndose verificado en 20 de Abril el pago de rs. vn. 1,666,66 por el primer plazo al contado, de los que han de deducirse 41,66 de premio al Comisionado, y suscrito nueve pagarés de igual suma de 1,666,66 cada uno, que vencerán en 20 de Abril de 1860 á 1868.

Otro de 600 rs. de rélito anual que satisfacía D... impuesto sobre una huerta sita en el término de..., y ha sido redimido al 6 1/2 por 100 al contado, ascendiendo la capitalizacion á rs. vn. 9 230,76; habiéndose verificado el pago de esta suma en 14 de Abril de 1859, de la cual han de deducirse 23,07 por premio al Comisionado.

(Fecha y firma del Oficial Interventor.)

(V.º B.º del Administrador.)

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

RELACION de la renta líquida anual que producen á dicho Establecimiento los bienes de su pertenencia enajenados desde 2 de Octubre de 1859 hasta...

BIENES DE BENEFICENCIA. HOSPITAL DE...

CLASES DE BIENES.	NOMBRES de los compradores de lo que han redimido los censos, y fechas de las adjudicaciones y redenciones de los primeros pagos	RENTA líquida anual que producen.	CAPITAL nominal de la Inscripcion que deberá emitirse de renta del 3 por 100.	INTERESES que corresponden en el semestre corriente á contar desde las fechas de los primeros pagos.
Una suerte de tierra de 40 fanegas en el término de	Adjudicada á D. en 20 de Febrero de 1859; hecho el primer pago en 26 del mismo	2.400	80.000	831.78
Una casa sita en el pueblo de calle de número	Adjudicada á D. en 10 de Marzo de 1859; hecho el primer pago en 20 del mismo	1.500	50.000	429.46
Un olivar de 500 pies y cabida de 20 fanegas de tierra en el término de	Adjudicada á D. en 10 de Marzo de 1859, hecho el primer pago en 30 del mismo	1.440	48.000	366.90
Un censo impuesto sobre una casa en calle de núm.	Redimido por D. en 10 de Abril de 1859.	45	1.500	10.30
Otro impuesto sobre una huerta en el término de	Redimido por D. en 14 de Abril de 1859.	522	17.400	112.92
Otro impuesto sobre un olivar en el término de	Redimido por D. en 20 de Abril de 1859.	704	23.466.66	141.77
		6.611	220.366.66	1.893.13

Segun la presente demostracion, el Hospital de..... tiene derecho á la renta anual de seis mil seiscientos once reales, debiendo emitirse á su favor una Inscripcion intrasferible de deuda consolidada al 3 por 100 de rs. vn. nominales 220.366.66, conforme al art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

(Fecha y firma del Contador.)

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Se aprueba esta relacion.

(Fecha y firma del Director general.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los cambios de la Bolsa de Madrid á que segun las respectivas fechas debe ser reintegrado el Tesoro del capital nominal de renta del 3 por 100 importante rs. vn. 220.366.66 de una Inscripcion en esta fecha, son: 26 de Febrero, cuarenta y uno noventa; 20 de Marzo, cuarenta y uno ochenta; 30 de Marzo, cuarenta y dos; 10 de Abril, cuarenta y dos; 14 de Abril, cuarenta y uno sesenta, y 20 de Abril cuarenta y uno veinte.

(Fecha y firma.)

ADVERTENCIA. Los cambios de la nota anterior se han fijado arbitrariamente, con el solo objeto de formular el modelo número 4.

(Se continuará.)

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

Habiendo ya declarado Superior esta Escuela Normal por Real orden de 4 de Abril del corriente año, tienen los jóvenes, y especialmente los de las Provincias hermanas, donde poder extender mas sus conocimientos y terminar por completo la carrera del profesorado de primera enseñanza elemental y superior, sin necesidad de los gastos y dificultades que son consiguientes á la eleccion de un punto algo distante, y que muchos no pueden soportar á pesar de sus buenas disposiciones intelectuales y de los grandes deseos que los animan para adelantarse en su carrera. Me hallo ahora en el caso, segun las disposiciones vigentes sobre instruccion primaria, de anunciar, que el curso académico de 1859 á 1860 de esta Escuela

Normal Superior comenzará el dia 15 de Setiembre, y los exámenes extraordinarios para los que han sido suspensos en los ordinarios, tendrán lugar el dia 7 del mismo, por cuya razon se ha dispuesto que la matrícula quede habierta en la Secretaria de la Escuela desde el 15 de Agosto hasta el 15 de Setiembre.

El que desee ingresar como alumno en la Escuela necesita reunir los siguientes requisitos segun el año que debe cursar.

PRIMER AÑO.

- 1.º Tener de 17 á 25 años, que el aspirante acreditará con la fé de bautismo legalizada.
- 2.º Haber observado buena conducta moral y política, presentando al efecto el correspondiente certificado del alcalde y cura párroco.
- 3.º No tener defecto corporal y estar

esento de enfermedades contagiosas, acreditándolo con certificacion del facultativo.

4.º Estar autorizado por su padre, tutor ó encargado para seguir la carrera del magisterio, presentando por escrito la autorizacion.

5.º Sufrir un exámen de las materias que se enseñan en las escuelas comunes, pero particularmente de Lectura y Escritura.

Estos documentos se incluirán en una esposicion á la Direccion de la Escuela, solicitando la admision y el estudio de las asignaturas de un solo curso que tenga por conveniente elegir del primero ó segundo año, teniendo presente que la Aritmética ha de proceder á la Geometria.

SEGUNDO AÑO.

El que ha de cursar segun lo año es necesidad que acredite haber ganado el primero en las asignaturas que haya es-

cogido, presentando al efecto el certificado de la Escuela Normal donde hubiese hecho sus estudios.

TERCER AÑO.

Para cursar tercer año es obligacion el haber estudiado y probado todas las materias de enseñanza correspondientes al primero y segundo curso, acreditándolo con certificaciones de la Escuela Normal ó Escuelas Normales donde haya cursado el aspirante.

Todo alumno sea del primero, segundo ó tercer año satisfará á la entrada en la Escuela 40 rs. por la 1.ª mitad de los derechos de matricula, entregando los otros 40 rs. antes de concluirse el curso.

El que no tenga sus padres, tutores &c. domiciliados en esta ciudad, habrá de abonarle una persona en la misma con casa abierta, con quien deba entenderse esta Direccion.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.

Debiendo de comenzar tambien el curso de esta Escuela en 15 de Setiembre, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de la misma, se ha determinado igualmente que la matricula para el año académico de 1859 á 1860 esté abierta desde el dia 15 de Agosto hasta el 15 de Setiembre.

Las jóvenes que quieran considerarse como discípulas de la Escuela deberán presentar

EN EL PRIMER AÑO

1.º La fé de bautismo, por la que conste que la aspirante tiene de 17 años en adelante.

2.º Una certificacion del alcalde y del cura párroco, por las que acredite su buena conducta.

A la entrada se sufrirá un ligero exámen en lectura, escritura y la parte esencial de las labores del sexo.

EN EL SEGUNDO CURSO.

La certificacion de haber ganado y probado el primer año en todas sus asignaturas en una Escuela Normal.

Toda alumna del primero ó segundo año satisfará 30 rs., primera mitad de los derechos de matricula, entregando la segunda mitad, 30 rs., antes de terminarse el curso.

Las asignaturas que se enseñan en esta Escuela, se distribuyen en los dos años del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

- 1.º Doctrina Cristiana, esplicada.
- 2.º Gramática Castellana.
- 3.º Aritmética.
- 4.º Pedagogia.
- 5.º Labores propias del sexo.

SEGUNDO AÑO.

- 1.º Historia Sagrada.
- 2.º Dibujo.
- 3.º Higiene doméstica.
- 4.º Geografía é Historia de España.
- 5.º Mayor extension en las labores propias del sexo.
- 6.º Lectura y Escritura comun á los dos cursos.

Vitoria 1.º de Agosto de 1859.—El Director de ambas Escuelas, Benigno de Lacunza —El Secretario, Félix Alegria.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

MODELO N.º 3

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la sesion de 20 de Julio de 1859.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Número del inventario.	PROPIOS	(Continuacion.)	
		Capital. Rs. en.	Remate. Rs. en.
740	D. Matias Garcia, rematante en Alfaro; una heredad en id., de 10 celemines: Fué de id.	367'95	140
741	D. Benito Mendizabal, rematante en id.; una heredad en id., de 10 celemines: Fué de id.	367'95	390
742	D. Diego Lopez Montenegro, rematante en id.; una heredad en id., de 10 celemines: Fué de id.	367'95	410
743	D. Manuel Gumersindo Brieva; rematante en id.; una heredad en id., de 10 celemines: Fué de id.	735'89	1.400
744	D. Lucas Sainz, rematante en id., una heredad en id., de 10 celemines: Fué de id.	367'95	388
745	D. Benito Fuertes, rematante en id.; una heredad en id., de 10 celemines: Fué de id.	300	320
746	D. Justo Mendizabal, rematante en id.; una heredad en id., de 10 celemines: Fué de id.	367'95	789
747	D. Antonio Llorente, rematante en id.; una heredad en id., de 22 celemines: Fué de id.	600	700
748	D. José Maria Garcia, rematante en id.; una heredad en id., de 10 celemines: Fué de id.	367'95	400
749	D. Vicente Cabezon, rematante en id.; una heredad en id.; de 22 celemines: Fué de id.	540	740
750	D. Rafael Llorente, rematante en id.; una heredad en id., de 1 fanega: Fué de id.	367'95	1.031
751	D. Hemeterio Fuertes, rematante en Logroño; una heredad en id., de 1 fanega: Fué de id.	367'95	370
752	D. Inocencio Gomez, rematante en Logroño; una heredad en id., de 6 celemines: Fué de id.	367'95	380
753	D. Hemeterio Fuertes, rematante en id.; una heredad en id., de 6 celemines: Fué de id.	367'95	410
754	D. Inocencio Gomez, rematante en id.; una heredad en id., de 12 celemines: Fué de id.	367'95	410
755	D. Manuel Palacios, rematante en id.; una heredad en el soto Boyal, de 10 celemines: Fué de id.	735'89	765
756	D. Jorge Garcia, rematante en Alfaro; una heredad en id., de 10 celemines: Fué de id.	1.042'27	1.063
757	D. Manuel Morales, rematante en Logroño; una heredad en id., de 10 celemines: Fué de id.	735'89	746
758	D. Diego Lopez Montenegro, rematante en Alfaro; una heredad en id., de 10 celemines: Fué de id.	350	1.210
759	D. Domingo Garcés, rematante en id.; una heredad en id.; de 11 celemines: Fué de id.	400	1.310
760	D. Vicente Garcés, rematante en id., una heredad en dicho término de soto Boyal, de 15 celemines: Fué de id.	500	1.220
761	D. Hemeterio Fuertes, rematante en Logroño; una heredad en id., de 12 celemines: Fué de id.	600	740
762	D. Guillermo Lebrero, rematante en id.; una heredad en id., de 9 celemines: Fué de id.	551'92	1.620
764	D. Estéban Lopez Montenegro, rematante en Alfaro; una heredad en id., de 7 celemines: Fué de id.	600	2.700
765	D. Luis Medrano, rematante en Logroño; una heredad en id., de 21 celemines: Fué de id.	735'89	3.110
766	D. Estéban Lopez Montenegro, rematante en Alfaro; una heredad en id., de 13 celemines: Fué de id.	400	1.900
767	D. Diego Lopez Montenegro, rematante en id.; una heredad en id., de 21 celemines: Fué de id.	620	900
768	D. Hemeterio Fuertes, rematante en Logroño; una heredad en id., de 21 celemines: Fué de id.	600	1.260
769	D. Luis Medrano, rematante en Logroño; una heredad en id., de 18 celemines: Fué de id.	919'40	3.040
770	D. Guillermo Lebrero, rematante en Logroño; una heredad en id., de 21 celemines: Fué de id.	640	3.000
771	D. Francisco Lapedriza, rematante en Alfaro; una heredad en id., de 21 celemines: Fué de id.	640	2.800
772	D. Antonio Martinez, rematante en id.; una heredad en id.; de 18 celemines: Fué de id.	500	3.540
773	D. Cipriano Fernandez, rematante en id.; una heredad en id., de 3 celemines: Fué de id.	400	2.030
774	D. Hemeterio Fuertes, rematante en Logroño; una heredad en id., de 13 celemines: Fué de id.	400	1.550
775	D. Hilario Diez, rematante en Alfaro; una heredad en id., de 10 celemines: Fué de id.	367'95	500
776	D. Santiago Fernandez, rematante en id.; una heredad en id., de 14 celemines: Fué de id.	735'89	1.400
620	D. Manuel Torres, rematante en Logroño; una heredad en Caminillo, de 1 fanega: Fué de id.	735'89	1.630

(Se continuará.)

PARA EL CONCURSO DE 1861.

«Las antiguas Hermandades de los Concejos y de los Nobles de Castilla, su carácter, objeto y medios, y su influencia en el orden político y en el estado social.»
Se admitirán las obras que se presenten sobre este asunto hasta 1.º de Octubre de 1860, y se hará la declaracion en el siguiente mes de Abril.

PARA EL CONCURSO DE 1862.

«Historia, vicisitudes y política tradicional de España respecto de sus posesiones en las costas de Africa desde la Monarquía gótica y en los tiempos posteriores á la Restauracion hasta el último siglo.»
El término para admitir las obras concluirá en 1.º de Octubre de 1861. La declaracion se hará en Abril de 1862.

Los premios que sobre cada asunto se han de conceder á los autores de las obras que lo merecieron á juicio de la Academia, consistirán en una medalla de oro, 6.000 rs. en dinero y trescientos ejemplares de la obra que fuese premiada.

Se reserva la Academia declarar el *accessit* en cualquiera de los dos asuntos, si considerase haber lugar á ello. Este consistirá en su declaracion y en la impresion de la obra, de la cual se entregaran igualmente al autor trescientos ejemplares.

Las obras para optar á los premios deberán remitirse al Secretario de la Academia, dentro de los plazos que respectivamente quedan prefijados, acompañando á cada una un pliego cerrado en que conste el nombre y el lugar de residencia del autor, y que esté señalado en la cubierta con el lema que cada uno adopte y escriba tambien al principio de su obra para distinguirla de las demás. Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos cerrados correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demás en la junta pública en que se haga la adjudicacion solemne.

Los Académicos de número no pueden aspirar á los premios.

Madrid 26 de Julio de 1859. — Por acuerdo de la Academia: Pedro Sabau, Secretario.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Barbero sangrador en la villa de Elvillar (Rioja Alavesa), cuya dotacion anual consiste en 30 fanegas de trigo, quinientos cincuenta rs. en metalico, y casa para vivir; pudiendo ademas contar el que la obtenga con seis ó siete cientos rs. con que contribuyen los que se rasuran en sus casas.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes para el 31 de los corrientes al Presidente de Ayuntamiento. Elvillar 8 de Agosto de 1859. — El Alcalde, Juan Manuel Franco.

LOGROÑO. IMPRENTA DE RUIZ.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

PROGRAMA

DEL

concurso á los premios que ad-

judicará la Real academia de la historia en los años de 1861 y 1862.

Cumpliendo esta Academia con lo que prescriben sus Estatutos, y para promover

los estudios históricos y la ilustracion de puntos importantes de la historia nacional, ha determinado anunciar los siguientes asuntos con objeto de los premios que adjudicará en los años 1861 y 1862.